

Reglamento de Académicos/as

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO



Reglamento de Académicos/as

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

VERSIÓN ACTUALIZADA AL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2025¹

1. Este Reglamento fue aprobado por la Resolución R-459, de 17.04.2019, siendo luego modificado por las Resoluciones R-16-2024, de 03.04.2024, y R-33-2025, de 01.09.2025, todas del Rector de la Universidad Alberto Hurtado. El art. 2º de esta última facultó a la Secretaría General para actualizar el texto a las modificaciones introducidas, pudiendo hacer ajustes de forma, concordancia y numeración, lo que se hace en esta versión actualizada.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento es aplicable a todos los/as académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado.

Son académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado quienes, con una dedicación igual o superior a media jornada, forman parte de su planta académica, y los/as profesores/as docentes que regula el artículo 20 ².

Artículo 2.

Los académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado son personas que se desempeñan en labores de docencia, investigación, extensión y dirección en los programas académicos de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los/as académicos/as participan en organismos colegiados y en comisiones de trabajo establecidas por las autoridades de la Universidad, de nivel institucional o a nivel de la Facultad o del Departamento.

Artículo 3.

Todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado, al momento de ingresar a la Universidad, se incorpora a la carrera académica, adscribiendo necesariamente a una determinada planta y categoría académica, y ser calificado regularmente, según lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica.

2. Modificado, como aparece en el texto, por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

En consecuencia, dentro de la carrera académica no se incluye a los/as profesores/as colaboradores y profesionales de apoyo al proceso de formación. Tampoco se aplicará dicha carrera a quienes sean nombrados/as en alguna de las calidades que establece el artículo 16 ³.

Artículo 4.

Todo/a académico/a debe estar adscrito a una unidad académica, facultad, departamento o centro, de acuerdo a las necesidades de los programas académicos oficialmente autorizados. La aceptación de un nombramiento de la Universidad Alberto Hurtado como académico/a, o en otra de las calidades que señala el artículo 16 de este Reglamento, lleva consigo el compromiso de aceptar y respetar las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Universidad, así como su misión y declaración de principios ⁴.

Artículo 5.

Al titular de la unidad a la cual pertenece el/la académico/a le corresponde hacer seguimiento a su carrera académica o a sus deberes en el caso de el/la profesor/a docente, asignarle tareas, supervisar y evaluar su desempeño ⁵.

Artículo 6.

Ningún/a académico/a de los que establece este Reglamento, cualquiera sea su jornada e independientemente de que los recursos estén contemplados en el presupuesto, podrá ser contratado/a en la Universidad sin la aprobación previa explícita del Vicerrector/a Académico/a y del Vicerrector/a de Administración y Finanzas ⁶.

3. Modificado, como aparece en el texto, por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

4. Modificado, como aparece en el texto, por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

5. Modificado, como aparece en el texto, por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

6. Modificado, como aparece en el texto, por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

TÍTULO II: IDENTIDAD DEL ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

Artículo 7.

La necesaria libertad académica para avanzar en el pensamiento y la reflexión exige un punto de referencia para poder realizarse plenamente, ya que ésta constituye un medio para lograr objetivos determinados y no un fin en sí misma. Los Estatutos de esta Universidad, fundada por la Compañía de Jesús, determinan las finalidades de la misma y perfilan el hacer universitario con un determinado talante, que justifica y da razón del adjetivo jesuita que la acompaña en el campo universitario.

Artículo 8.

El/la académico/a busca la excelencia en su quehacer, con un accionar consistente con la misión de la Universidad, sus objetivos y las consecuencias metodológicas y prácticas derivadas de la educación ignaciana. Al pertenecer a la plana académica de esta Universidad, asume responsablemente representar sus ideales al verter opiniones en público o ejercer actividad pública en su nombre.

Artículo 9.

El/la académico/a de la Universidad Alberto Hurtado procura la excelencia académica en su trabajo, motivado por la verdad

y la honestidad intelectual; actualiza sus competencias y se perfecciona en los avances del conocimiento relativos a su disciplina; cultiva una autodisciplina de estudio y una actitud reflexiva y crítica en la transmisión de conocimiento; se empeña en brindarle el mejor apoyo posible a los/as estudiantes, así, su propio ejemplo les permite entender la vida desde la óptica del servicio al otro según la profesión escogida. Asimismo, la investigación la concibe como una contribución a la sociedad en aras a una convivencia siempre más justa y fraterna.

Artículo 10.

En su labor docente procura asumir creativamente la pedagogía ignaciana, facilitando la relación progresiva del estudiante con el saber, proporcionando los fundamentos del conocimiento y creando las condiciones y oportunidades para que pueda llevar a cabo una continua interrelación entre experiencia, reflexión y acción. El horizonte de valores, como metas que orientan la reflexión y la acción según una determinada concepción de la persona y de la sociedad, forma parte de su preocupación académica.

Artículo 11.

Al pertenecer a una universidad jesuita, el/la académico/a de la Universidad Alberto Hurtado respeta que este horizonte de valores esté definido por lo cristiano con un espíritu ecuménico y abierto a toda contribución pertinente. El pluralismo, entendido como distintas perspectivas sobre un mismo tema, lo considera un valor en cuanto ejerce el respeto por el otro, da razón del propio pensamiento y posibilita encontrar bases racionales de la fe que ilumina el hacer de esta Universidad. Por ello, es respetuoso del otro, sea colega,

sea alumno/a, y se esmera en buscar y proponer mediaciones intelectuales eficaces para formar profesionales competentes y comprometidos en la construcción de una sociedad más solidaria, conforme a la dignidad que corresponde a toda persona y sociedad humana. Dispone para ello del Proyecto Formativo y del Modelo Pedagógico de la Universidad Alberto Hurtado como documentos inspiradores y orientadores.

Artículo 12.

Estos rasgos forman parte del proceso de evaluación del/ la académico/a y son tomados en consideración al decidir su categoría académica, conforme a la identidad y misión de esta Universidad.

TÍTULO III: DE LAS PLANTAS Y CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Párrafo 1 De la Planta Académica Ordinaria y Adjunta y sus Categorías

Artículo 13.

La planta académica de la Universidad Alberto Hurtado tiene dos expresiones, dependiendo de la calificación o formación académica de sus miembros y de la naturaleza de su producción académica. Estas son: Planta Académica Ordinaria y Planta Académica Adjunta.

Los miembros de ambas plantas, ordinaria y adjunta, comparten la misma condición de académicos de la Universidad Alberto Hurtado, aunque responden a criterios de productividad académica y exigencias de calificación diferentes. Su posición no induce a diferencias o estereotipos de género u otros y todos acceden a beneficios comunes y a un sistema de incentivos acorde a la naturaleza de cada planta y asociados a la producción académica de sus miembros.

La planta académica de la Universidad Alberto Hurtado reconoce tanto las trayectorias que evidencian un aporte a la producción y difusión de conocimiento disciplinar, como aquellas que realizan un aporte a los procesos formativos universitarios, a nivel de su diseño, de su implementación y su

evaluación. Como un modo de valorar estas dos principales actividades académicas de la Universidad, en el ámbito de la investigación, junto a la investigación disciplinar, se reconoce la investigación referida a la formación y docencia universitaria.

Ambas plantas tienen asignada una dotación, consistente en un número de jornadas completas equivalentes, que es definida y actualizada periódicamente por la Vicerrectoría Académica, en diálogo con la Facultad respectiva, debiendo contar con la autorización del/la Rector/a.

Artículo 14.

La carrera académica tiene aplicación para la planta ordinaria y adjunta y se sustenta en cuatro categorías, ordenadas jerárquicamente, a saber: Titular, Asociado, Asistente e Instructor, cada una de ellas de acuerdo al mérito académico.

Artículo 15.

La promoción académica constituye un proceso regular de la Universidad. Se entiende por promoción académica el paso regulado por tiempos mínimos y máximos de permanencia de una categoría académica a otra superior.

TÍTULO IV: DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUERA DE LA CARRERA ACADÉMICA ⁷

Párrafo 1º Reglas Generales

Artículo 16.

El/La Rector/a podrá, también, conferir los siguientes nombramientos:

- a) Profesor/a Visitante;
- b) Profesor/a Docente;
- c) Investigador/a Asociado/a;
- d) Profesor/a Emérito/a; y
- e) Doctor/a Honoris Causa ⁸.

Previo al nombramiento deberá acreditarse la trayectoria de la persona propuesta y el grado académico de Magíster o Doctor. Excepcionalmente, y por razones fundadas, podrán nombrarse personas que solo tengan título profesional y/o grado de Licenciado/a ⁹.

7. El nombre de este Título fue modificado, conforme se indica en el texto, por la Resolución R-33-2025, de 01.09.2025, que agrupó los artículos en los tres párrafos que contiene el texto. El título fue introducido por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

8. Literal agregado por la Resolución R-33-2025, de 01.09.2025.

9. Inciso introducido por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

Artículo 17.

Los nombramientos regulados en este título:

- a) Podrán ser revocados discrecionalmente por el Rector, previa consulta a la Decanatura respectiva;
- b) No estarán incorporados/as en la carrera académica;
- c) Darán derecho únicamente a los incentivos que la Rectoría determine con carácter general, con consulta al Consejo Académico, y a los demás beneficios que expresamente les sean conferidos en los reglamentos universitarios; y
- d) Serán independientes del vínculo contractual o laboral que pudiesen tener quienes los detenten, en su caso, con la Universidad ¹⁰.

Párrafo 2º De los nombramientos vinculados con la docencia y la investigación

Artículo 18. Profesor/a Visitante.

Académico/a de otro centro de estudios superiores, chileno o extranjero, invitado/a a realizar docencia o investigación por un plazo y tareas determinadas. Para ser nombrado/a Profesor/a Visitante se requiere:

- a) Una trayectoria académica destacada;
- b) Aprobación del respectivo Consejo de Departamento o de Facultad, a proposición de su Decano/a; y
- c) Autorización de la Vicerrectoría Académica ¹¹.

¹⁰. Artículo agregado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

¹¹. Artículo modificado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

Artículo 19. Investigador/a Asociado/a.

Persona con una trayectoria reconocida en el ámbito de la investigación o creación disciplinar respectiva que se asocia a un programa, un proyecto de investigación o una Unidad de Investigación Asociativa de la Universidad. Para ser nombrado/a en esta calidad se requiere:

- a) Propuesta de la/s decanatura/s respectiva/s, aprobada por el/los correspondiente/s Consejo/s de Facultad o de Departamento, acompañada de los antecedentes curriculares y del programa, proyecto o Unidad de Investigación Asociativa al que estará asociado/a, además de la contribución comprometida;
- b) Opinión favorable de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados;
- c) Plazo no superior al de la duración del proyecto específico o de 3 años, renovable repitiendo el mismo procedimiento; y
- d) Evaluación anual de la contribución, a cargo del Decano/a e informada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados ¹².

Artículo 20. Profesor/a Docente.

Aquel/lla que concentra sus actividades mayoritaria o exclusivamente en tareas de docencia o apoyo a la formación práctica y profesional en la Universidad, y que tiene una trayectoria académica y/o profesional destacada en el ámbito disciplinario correspondiente. Para ser nombrado/a en esta calidad se requiere:

12. Artículo agregado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

-
- a) Propuesta de la decanatura respectiva, aprobada por el correspondiente Consejo de Facultad, acompañada de los antecedentes curriculares;
 - b) Compromiso de tareas de docencia o apoyo a la formación que se asumirán con una dedicación igual o superior a media jornada, y que no podrán ser inferiores a los que se exigen a los/as académicos/as de la planta adjunta;
 - c) Opinión favorable de la Vicerrectoría Académica;
 - d) Evaluación anual, a cargo del Decano/a e informada a la Vicerrectoría Académica; y
 - e) Plazo de 3 años, renovable, siguiéndose el mismo procedimiento.

Excepcionalmente podrán nombrarse en esta calidad a personas que concentrarán sus actividades en proyectos estratégicos de la respectiva Facultad, las que deberán consignarse en el compromiso referido en el literal b). En estos casos se requerirá, previamente, de la aprobación del Consejo Académico de la Universidad.

Los/as Profesor/es Docentes se considerarán académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado pese a no formar parte de su planta académica ¹³.

13. Artículo agregado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

Párrafo 3º De los nombramientos honoríficos

Artículo 21. Profesor/a Emérito.

Esta calidad es la más alta distinción que confiere la Universidad a sus académicos/as. Será otorgada por el Rector/a, a proposición del Consejo Académico, como reconocimiento a la excelencia académica que hubiere alcanzado un/a profesor/a titular. Para recibir esta distinción el/la académico/a ha de haber cumplido 65 años de edad, estar jubilado y contar con 15 años de permanencia en la Universidad Alberto Hurtado ¹⁴.

Artículo 22. Doctor/a Honoris Causa.

Se otorgará el grado honorífico de Doctor/a Honoris Causa a personas sin vínculos contractuales con la universidad que hayan realizado contribuciones reconocidas internacionalmente sustantivas al saber, al arte y la cultura, al desarrollo humano y social y/o a la cooperación internacional, en coherencia con los valores de la Universidad y su Declaración de Principios, o cuya vida represente los más altos valores de la Universidad en su misión de contribuir al bien común.

En reconocimiento al compromiso con la igualdad de género y con la diversidad social, económica, nacional, racial y cultural, la UAH se compromete a otorgar este grado honorífico a personas que reflejen la diversidad de intereses, trayectorias y preocupaciones presentes en la comunidad universitaria y en la sociedad y el mundo a los que sirve la Universidad, sin tener en cuenta sus afiliaciones políticas.

14. Texto reemplazado por el que aparece en el texto, a través de la Resolución R-33-2025, de 01.09.2025. Previamente fue modificado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

El procedimiento para otorgar este grado será el siguiente:

- a) El procedimiento de nombramiento será iniciado por el/la Rector/a, a solicitud de un Consejo de Facultad transmitida por su respectivo/a Decano/a, o a solicitud de el/la Vicerrector/a Académico/a, pudiendo solicitárselo a aquel/lla un/a Decano/a u otro/a Vicerrector/a. También podrá ser iniciado de oficio por el/la propio/a Rector/a;
- b) El/la Rector/a, reunidos los antecedentes que acrediten los atributos indicados en el inciso precedente, deberá consultar la propuesta con el Directorio de la Corporación y el Consejo Académico. Podrá, asimismo, solicitar la opinión a los/as Vicerrectores/as y a los/as profesores/as titulares de la UAH; y
- c) Obtenida la aprobación del Directorio de la Corporación y la opinión favorable del Consejo Académico el/la Rector/a comunicará este hecho al Canciller. El/la Secretario/a General elaborará la resolución respectiva, que será suscrita por el/la Rector/a y el Canciller, entregándose en una ceremonia pública ¹⁵.

15. Artículo agregado por la Resolución R-33-2025, de 01.09.2025.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS/AS

Artículo 23.

Las disposiciones de este título son aplicables a los/as académicos y las demás personas que detenten los nombramientos que regula el Título IV de este reglamento, quienes deberán conocerlas y respetarlas ¹⁶.

Artículo 24.

Cada categoría confiere iguales derechos e impone iguales deberes a todos los académicos.

Artículo 25.

El/la académico/a con carga laboral completa deberá tener en cuenta que su primer deber y responsabilidad es con las tareas y necesidades propias de la Universidad Alberto Hurtado. En consecuencia, cualquier actividad externa debe quedar subordinada a este deber, ser realizada sin perjuicio de sus responsabilidades y tareas y contar con la aprobación del/la Vicerrector/a Académico/a, previo parecer del titular de su respectiva unidad académica.

Artículo 26.

Todo/a académico/a de la Universidad Alberto Hurtado tiene derecho a:

¹⁶. Artículo modificado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

-
- a) Ejercer la libertad académica, dentro de los planes académicos fijados por la respectiva unidad.
 - b) Conocer las condiciones contractuales y las funciones que le corresponden de acuerdo a su categoría y encargos.
 - c) Conocer las actividades fijadas en conjunto con el Director/a del Departamento y el tiempo asignado a cada una de ellas.
 - d) Conocer los resultados de su propia evaluación.
 - e) Ser informado/a de la marcha general de la institución.
 - f) Manifestar libremente sus opiniones acerca de la marcha de la institución, ante las autoridades competentes.
 - g) Reclamar formalmente por acciones u omisiones que vulneren o causen detrimento a los derechos que le son reconocidos por este reglamento o a la dignidad propia de su función.
 - h) Concurrir a los programas de perfeccionamiento y capacitación académica, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.
 - i) Participar en actividades académico-administrativas, reuniones o consejos departamentales y otros para los que sea designado.
 - j) Votar, elegir y ser electo/a para los distintos cargos, conforme a los reglamentos de la Universidad y
 - k) Contar con las condiciones necesarias para desarrollar las funciones que se le encarguen.

Artículo 27.

Es deber de todo/a académico/a de la Universidad Alberto Hurtado:

- a) Contribuir a resguardar el prestigio y patrimonio de la Universidad.
- b) Contar con la autorización competente para emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades.
- c) Cumplir con las normas que regulan el quehacer académico de la Universidad, de las Facultades y de las actividades de docencia, investigación y extensión.
- d) Establecer periódicamente compromisos de desempeño que consignen su carga académica en el marco de su unidad académica y dar cumplimiento a lo comprometido.
- e) Acompañar a los/as alumnos/as en su proceso de aprendizaje e incentivar el desarrollo de su capacidad analítica y de poner en práctica el conocimiento adquirido.
- f) Respetar los horarios y fechas de clases, evaluaciones, pruebas y exámenes finales y, en caso de enfermedad u otro impedimento, avisar con antelación a la Coordinación Académica respectiva.
- g) Dirigir o participar en investigaciones que se realizan al interior de la unidad académica y publicar periódicamente en revistas académicas o libros con comité editorial independiente.
- h) Participar en las actividades de extensión universitaria

en la medida en que su disponibilidad de horario lo permita y

i) Cumplir con las exigencias deontológicas de su disciplina, actuar con integridad y velar por la veracidad de la información y de los datos que utilice, así como por su debida citación en las publicaciones que realice ¹⁷.

Artículo 28.

En caso de denunciarse o constatarse infracciones a los deberes por parte de un/a académico/a o una persona que detente un nombramiento de los que regula el Título IV, la Secretaría General, de acuerdo con gravedad, podrá instruir un procedimiento conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad. Tratándose de quienes no estén sujetos a un contrato de trabajo se ocupará el mismo procedimiento, ajustándose las sanciones a lo que sea procedente conforme el vínculo que tenga el/la académico con la Universidad, entre las que podrá considerarse proponer al rector la revocación del nombramiento que se hubiere conferido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 a) ¹⁸.

17. El literal i) fue agregado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

18. Artículo agregado por la Resolución R-16-2024, de 03.04.2024.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE LOS/AS ACADÉMICOS/AS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.

Todos los años se llevará a cabo un proceso de evaluación académica. Sólo quedarán excluidos de éste los/as profesores/as eméritos y visitantes y aquellos que se encuentren con permiso, con licencia médica o en cualquier otra situación especial, por más de seis meses durante el período de tiempo que es evaluado.

Artículo 30.

En la evaluación se considerará el grado de calidad, pertinencia y profesionalismo con que el/la académico/a desempeña sus funciones de docencia, investigación, extensión, publicaciones y gestión. Además, se entenderá como inseparable de su desempeño, el respeto a los principios y orientaciones contenidos en el Título II del presente reglamento.

Artículo 31.

La evaluación de un/a académico/a será realizada por el titular de la unidad académica.

Artículo 32.

La evaluación será realizada de acuerdo al compromiso de desempeño anual comprometido por el/la académico/a con

su superior directo y considerando el cumplimiento de horas de clases y número de cursos asignados, las publicaciones del período, la participación en proyectos de investigación, la contribución a la extensión y, cuando corresponda, el cumplimiento de las labores directivas, administrativas y de representación institucional asignadas. La evaluación también considerará la autoevaluación del/la profesor/a, la evaluación docente por parte de los/as estudiantes, la colaboración y los aportes hechos al desarrollo de la Universidad.

Artículo 33.

En cuanto al proceso de evaluación académica, en el marco de los procedimientos vigentes, es función del/a titular de la unidad académica:

- a) Revisar y supervisar la implementación de la evaluación. Esta debe recoger información acerca del compromiso de desempeño anual del/la académico/a y su grado de cumplimiento, la evaluación de los/as alumnos/as, publicaciones, trabajos profesionales, cursos de perfeccionamiento, investigaciones, consultorías, asesorías, actividades de extensión y aportes hechos al desarrollo de la Universidad. Cuando corresponda también recogerá información sobre actividades directivas, administrativas y de representación institucional.
- b) Revisar dichos antecedentes, corroborar su veracidad y si es necesario solicitar mayores detalles.
- c) Considerar las evaluaciones obtenidas en los años anteriores.

Artículo 34.

El/la titular de cada unidad académica debe mantener

informado al/la Vicerrector/a Académico/a sobre las cargas académicas vigentes al interior de éstas.

TÍTULO VII: TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO/A

Artículo 35.

El/la académico/a perderá su calidad de tal por una de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por cumplir 65 años de edad. Sin embargo, la calidad de académico/a podrá prorrogarse por un plazo máximo de 10 años conforme autorización de la rectoría.
- c) Por término de la función o del plazo para el cual fue designado/a.
- d) Por impedimento físico o mental que le prive de desempeñar sus funciones. La calificación de este impedimento será determinada por el Rector/a, el que se obliga a solicitar todos los informes competentes.
- e) Por no cumplir la obligación de promoción en los tiempos y formas exigidos por el Reglamento de Carrera Académica.
- f) Por destitución, previa indagación formal correspondiente, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico/a a sus

deberes, que haga procedente privarlo de su calidad de tal y poner término a sus servicios en la Universidad, o cuando la sanción resultante del proceso de evaluación sea la petición de renuncia y el/la académico/a no presente su dimisión dentro del plazo establecido.

g) Por exigirlo las necesidades de funcionamiento o reestructuración de la Universidad, siempre que el/la Rector/a así lo disponga en uso de facultades que le conceden las leyes y los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.

Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación del mismo, serán resueltas por el/la Rector/a de la Universidad, previa consulta al/la Secretario/a General.

Artículo 37.

Las normas contenidas en reglamentos específicos de alguna unidad académica no podrán contravenir en forma alguna las disposiciones de este Reglamento.

